



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de junio de 2010

Núm. 255-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000230 **Proposición de Ley de supresión del capítulo II, «Medidas de seguridad social», del Real Decreto-ley 8/2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000230

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de supresión del capítulo II «medidas de seguridad social» del Real Decreto-ley 8/2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de supresión del capítulo II, «Medidas de seguridad social», del Real Decreto-ley 8/2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

Uno de los elementos claves, desde la firma en 1995, del Pacto de Toledo fue garantizar el poder adquisitivo de las pensiones de los españoles. A eso respondió el acuerdo con los agentes sociales de 1996 y la Ley de Seguridad Social de 1997, que por primera vez en España de forma estable aseguró el derecho a la revalorización anual y automática de todas las pensiones conforme al IPC. Se reafirmó con posterioridad en 2003 en la renovación del Pacto de Toledo. La suspensión del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social sobre la revalorización de las pensiones en el Real Decreto-ley 8/2010, de Medidas extraordinarias para la

reducción del déficit público, representa una contradicción flagrante y descompone el mayor acuerdo social desarrollado en la España de la democracia: el Pacto de Toledo.

El recorte aprobado supone una injusticia y una arbitrariedad para millones de pensionistas. España tiene en la actualidad un sector público claramente sobredimensionado y existen soluciones alternativas para recortar estos 1.500 millones de euros que permitirían garantizar la revalorización de las pensiones. El sistema de la Seguridad Social diseñado para no perjudicar los derechos económicos de los pensionistas se pone en cuestión si se actúa contra eso. La suspensión del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social no encuentra excusa ni acomodo alguno en los elementos que configuran nuestro sistema de pensiones. No revalorizar las pensiones es una medida arbitraria contraria a los principios de nuestra Seguridad Social, es un acto injusto e improcedente.

El Pacto de Toledo cerró precisamente un compromiso para que los pensionistas fueran protegidos de las circunstancias coyunturales y pudieran gozar de tranquilidad y de estabilidad en sus percepciones. Es neces-

sario proteger a nuestros pensionistas, y solicitar la supresión de la suspensión de la revalorización de las pensiones aprobada.

Artículo único

Se suprime el capítulo II, «Medidas en materia de pensiones», del Real Decreto-ley 8/2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Disposicion adicional.

El Gobierno procederá a modificar y a realizar un ajuste en las partidas presupuestarias por importe mínimo de mil quinientos millones de euros a fin de garantizar la revalorización de las pensiones contenida en el artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Disposicion derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

